

Octavo. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones.

Conforme establece la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/2007, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2008, para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimotava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Noveno. Consideración de persona con discapacidad.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, (BOE 16 diciembre de 2006), se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual al 33 por ciento, entre otros, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas por jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio inutilidad. En dichos casos, el grado de minusvalía igual al 33 por ciento se acreditará, respectivamente, mediante Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o mediante Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Por tanto, a estos efectos y en relación con lo previsto en el artículo 28.3.1.c) en relación con la documentación a aportar junto con la solicitud de aquellas subvenciones previstas por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, en ningún caso será exigible resolución o certificado del IMSERSO o IASS para acreditar el grado de minusvalía igual al 33 por ciento de los pensionistas de Seguridad Social o de Clases Pasivas a que se refiere el párrafo anterior.

Décimo. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, podrán presentarse a través de cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón publicadas mediante Orden de 6 de marzo de 2007, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (B.O.A. de 23/3/2007), así como por cualquier otro medio regulado en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoprimer. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El Servicio de Promoción de Empleo del INAEM será el órgano instructor del procedimiento, y podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los

cuales deben formularse las correspondientes propuestas de resolución.

2. Las solicitudes se resolverán mediante resolución motivada de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, pudiendo para ello recabar cuantos informes considere oportunos.

3. Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

4. Una vez agotado el crédito presupuestario existente para atender este programa, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de la subvención o ayuda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 3 de la Ley Aragonesa 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

Decimosegundo. Recursos

Contra las resoluciones adoptadas en relación con las subvenciones contempladas en el Decreto 37/2006, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 54.3 y 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimotercero. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a 28 de febrero de 2008.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**

913

ORDEN de 24 de marzo de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos para el año 2008, previstas en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de dichas subvenciones.

La última reforma de la Política Agrícola Común iniciada en 2003, ha apostado por una producción agraria más acorde con el medio natural y la utilización de sus recursos, determinando cambios substanciales en el tradicional desenvolvimiento de las áreas rurales y las formas de gestión empresarial de la explotación agrícola y ganadera. Es el llamado modelo europeo de producción agroalimentaria.

Por otro lado, estas políticas tienen cada vez más en consideración, la creciente demanda por los consumidores de

productos agroalimentarios de calidad diferenciada, así como el impulso de estrategias que fomenten la conservación de la biodiversidad y de las razas autóctonas. Por estas razones, las administraciones públicas deben estimular la respuesta del sector productor ganadero, con esfuerzos encaminados al incremento de la sostenibilidad de las formas de producción, al fomento del uso de razas autóctonas y al aumento de la calidad de los productos.

En esta línea se pretenden fomentar modos de producción ganadera ligados a la tierra y al empleo de razas autóctonas, habiéndose publicado en el B.O.E. número 14, de 16 de enero de 2008, el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, determinándose en su articulado que su gestión corresponde a las comunidades autónomas.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen estas subvenciones para el año 2008.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, (B.O.A. número 9, de 22 de enero de 2007) establece diversas reglas a las que ha de ajustarse esta convocatoria, para lo que se ha tenido en cuenta en la determinación de su contenido las previsiones de sus Títulos I y II, el primero que fija disposiciones generales y el segundo solamente respecto a las subvenciones que en materia de agricultura y alimentación se otorgan por el procedimiento de concurrencia competitiva.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras contempladas en el citado Real Decreto 1724/2007, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas, con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento, de acuerdo con el Decreto 112/2007, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia sobre la mejora de las producciones agrarias y el fomento de la calidad de los productos alimentarios.

Por todo lo expuesto, resuelvo.

Primero.—Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos para el año 2008, con fines a la obtención de productos de calidad y a la mejora de la cabaña ganadera, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 1724/2007 y de conformidad con el Decreto 2/2007.

2. Estas subvenciones se desarrollarán en un programa de cinco años contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, que se regirá por lo establecido en el precitado Real Decreto.

Segundo.—Actividades subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1724/2007, será susceptible de subvención el ejercicio de la actividad de las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que cuenten con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas y estén orientadas a la consecución de una producción ganadera que:

a) Propenda a la conservación y mejora del medio ambiente y el entorno natural.

b) Provea a la conservación y mejora de la raza ganadera autóctona explotada.

c) Se realice en adecuadas condiciones de higiene y bienestar animal.

d) Garantice una sanidad animal adecuada y una alimentación del ganado fundamentada en recursos naturales.

2. El cumplimiento de la legislación básica en materia de medio ambiente, sanidad, bienestar e identificación animal no será, en ningún caso subvencionable.

3. Las ayudas se concederán a actividades realizadas durante todo el ejercicio presupuestario 2008.

Tercero.—Beneficiarios.

1. Según el artículo 3 del Real Decreto 1724/2007, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Aragón, registradas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, cuya actividad se corresponda con las contempladas en el apartado Segundo de esta Orden y cumplan los requisitos y compromisos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1724/2007.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario, se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el Director General de Producción Agraria, mediante la cumplimentación del Anexo I de esta Orden y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste, para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario, se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

6.—Los beneficiarios mantendrán tal condición mientras cumplan los requisitos y compromisos a los que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 1724/2007, durante los cinco años de vigencia del programa establecido en el apartado Primero de esta Orden y cuyo compromiso formal queda establecido mediante el procedimiento de la aceptación de la subvención al que hace referencia el apartado Decimotercero, punto 1 de esta Orden.

Cuarto.—Carga ganadera.

1. Para el cálculo de la carga ganadera de la explotación a la que hace referencia el Anexo del Real Decreto 1724/2007, se tendrá en cuenta la declaración de superficies forrajeras realizada por el solicitante en el marco de la Solicitud Conjunta de la PAC, campaña 2008/2009.

En el caso de no estar obligado a la realización de tal Solicitud, para poder acceder a las ayudas convocadas en esta Orden, deberá declarar la totalidad de las superficies agrarias de su explotación mediante el procedimiento establecido al efecto, antes del 1 de mayo de 2008.

2. Los animales de la explotación que se tendrán en cuenta para el cálculo de la carga ganadera, son los que establece el Anexo del Real Decreto 1724/2007, existentes en la explotación en el momento de presentar la solicitud, con los factores de conversión en Unidades de Ganado Mayor (UGM).

3. En casos excepcionales, y cuando lo considere procedente el Departamento de Agricultura y Alimentación, se podrán utilizar para el cómputo de la carga ganadera a la que hace referencia el punto 1, aquellas superficies de rastrojeras aprovechadas por el ganado ovino y caprino en régimen de pastoreo, cultivadas por el solicitante o que vayan a ser cedidas para su utilización, incluidas, a su vez, estas últimas como superficies de cultivo en la Solicitud Conjunta de cada uno de los agricultores cedentes.

A tal efecto, se describirá con esta finalidad la totalidad de las hectáreas comprometidas en el Plan de Explotación, cuyo modelo se adjunta en el Anexo IV, en su caso, agrupadas por agricultor cedente y término municipal. Además, deberá acreditarse el derecho a la utilización de tales rastrojeras, adjuntando a la solicitud la documentación descrita en el apartado Noveno L).

Quinto.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a la disponibilidad de importes procedentes de la distribución territorial de los fondos consignados a este efecto en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. De acuerdo con el apartado anterior, y en el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, las solicitudes de subvención se evaluarán en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado sexto de esta Orden.

4. Una vez ordenadas las solicitudes en función de la puntuación total obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de valoración, la selección de aquéllas a las que se les concederá la subvención, comenzará por la de mayor puntuación y continuará del mismo modo en orden decreciente hasta agotar el presupuesto.

5. En el caso de que más de un solicitante obtuviera la misma puntuación, se aplicará, para establecer la prioridad de las solicitudes, los criterios de valoración establecidos en el apartado sexto, en el orden allí establecido.

Sexto.— Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones previstas en el Real Decreto 1724/2007, las solicitudes de ayudas se evaluarán de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

a) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de protección especial en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación, 4 puntos.

b) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes al resto de razas autóctonas en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación, 3 puntos.

c) Explotaciones ganaderas con menos de 50 UGM de ganado por Unidad de Trabajo Agrario (en adelante «UTA»), 3 puntos.

d) Explotación incluida en algún sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria, 2 puntos.

e) Explotaciones en las que el cebo de los animales se realice en la propia explotación o en el caso de ovinos y caprino en centros de tipificación de la asociación de productores, en un porcentaje igual o superior al 50 por cien, 2 puntos.

f) Que el solicitante pertenece a una asociación gestora del libro genealógico correspondiente de la especie ovina y caprina, 2 puntos.

g) Haber obtenido el solicitante, en alguno de los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, alguna

ayuda oficial de las previstas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, referentes a planes de mejora o a la primera instalación de jóvenes agricultores, como aplicación de los Reglamentos (CE) n° 1257/1999 del Consejo, del 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEOGA), o n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según proceda, en la modalidad de acceso a la titularidad exclusiva, como socio en una entidad asociativa, titularidad compartida o cotitularidad, 1 punto.

h) Que el solicitante es titular de una explotación agraria familiar o asociativa que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan la consideración de prioritarias, 1 punto.

i) Que el solicitante sea una sociedad agraria de transformación o sea socio de una cooperativa de comercialización, 1 punto.

j) Que todos los animales reproductores de la explotación participen en un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado, 1 punto.

k) Explotaciones ganaderas adheridas a una Agrupación de Productores, 1 punto.

l) Ostentar la condición de agricultor a título principal (en adelante «ATP»), según la ley 19/1995, de 4 de Julio, de modernización de las explotaciones agrarias; en sociedades, que más de la mitad de los socios cumplan esta condición, 1 punto. Esta puntuación será incompatible con la obtención de la puntuación de la letra h).

m) Explotaciones incluidas en zonas desfavorecidas, según el Reglamento (CE) del Consejo 1257/1999, de 17 de Mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, 1 punto.

n) Ostentar la condición de agricultor joven, según la ley 19/1995, de 4 de Julio, de modernización de las explotaciones agrarias; en sociedades, que más de la mitad de los socios cumplan esta condición, 1 punto.

o) Que el titular o cotitular de la explotación sea mujer, o, si se trata de una explotación asociativa o societaria, cuando al menos el 50 por cien de los socios que la integran sean mujeres, 1 punto.

Séptimo.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía global máxima estimada es de 100.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14020/G/7123/770101/34020 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el 2008. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención será de 100 euros por UGM de animal reproductor reconocido como perteneciente a raza autóctona de fomento, y de 130 euros por UGM de animal reproductor reconocido como perteneciente a raza autóctona de protección especial, no pudiendo ser superior a 6.000 euros por explotación ganadera. No obstante, si además la explotación ganadera está incluida en un sistema de calidad diferenciada agroalimentaria, podrá incrementarse hasta en un 20 por cien las cuantías anteriores.

3. Conforme al artículo 6.1 del Real Decreto 1724/2007, las subvenciones previstas en la presente Orden serán compatibles con aquellas otras que establezca con el mismo objeto, en su caso, cualquier otra administración pública.

Octavo.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como Anexo II a esta Orden e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado Noveno.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Sólo se admitirá una solicitud por beneficiario.

4. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el día 30 de abril de 2008.

Noveno.—Documentación.

Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención, o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

A) D.N.I. si el solicitante es persona física. Si es persona jurídica se deberá acompañar:

* Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante. Copia de los estatutos y relación de socios con su D.N.I., nombre y apellidos.

* Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.

* Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

B) Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación, conforme al modelo del Anexo I.

C) Ficha de terceros conforme al modelo establecido por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón.

D) Memoria descriptiva de la explotación, conforme al modelo del Anexo IV, que incluya:

* Relación de las instalaciones, alojamientos ganaderos.

* Número y tipo de animales y superficie disponible para los animales.

* Asimismo se especificarán los recursos humanos que dispone la explotación ganadera mediante la valorización en UTA.

E) Programa de gestión de la explotación, conforme al modelo del Anexo IV, en el que se especifiquen los siguientes ámbitos, a los efectos de verificación de los requisitos establecidos en el Anexo del Real Decreto 1724/2007 :

* Medio ambiente.

* Bienestar de los animales

* Higiene de la explotación, incluyendo la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y los residuos.

* Alimentación de los animales.

* Sanidad animal, incluyendo un programa higiénico sanitario supervisado por un veterinario responsable.

* Producción y Manejo, incluyendo la cría y reproducción.

F) En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de valoración de las solicitudes conforme al baremo establecido en el apartado Sexto, que consistirá en:

1. Documentación justificativa de las UTA de la explotación: La declaración del IRPF correspondiente al año 2006 del titular de la explotación, el libro de familia y en el caso de personal asalariado se acreditará mediante las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

2. Documentación acreditativa de que, el cebo de los animales se realice en la propia explotación, o en el caso de ovinos

y caprino, en centros de tipificación de la asociación de productores, en un porcentaje igual o superior al 50 por cien.

3. Documentación acreditativa de que la explotación ganadera está adherida a una Agrupación de Productores o Cooperativa de Comercialización.

4. Documentación justificativa de la condición de ATP: Documentación que justifique estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o bien en el recién creado Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, de la Seguridad Social, desde el 1 de enero de 2007, y declaración del IRPF correspondiente al año 2006.

G) Libro de la explotación ganadera actualizado, con las hojas de identificación de la explotación y el balance de los reproductores.

H) Certificado veterinario responsable o del veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADS) a la que pertenece la explotación, del cumplimiento del programa higiénico sanitario establecido por la ADS.

I) Certificación acreditativa del número de animales inscritos en el Libro Genealógico correspondiente, o de pertenencia al patrón racial, así como del número de reproductores que están incluidos en un plan de mejora o conservación de la raza, conforme al modelo del Anexo V.

J) Documentación acreditativa de la obligación de los beneficiarios de asistir a cursos específicos de formación o de la titulación académica en materia agrícola o ganadera.

K) En su caso, documentación acreditativa de que la explotación está incluida en un sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria.

L) En su caso, documentación acreditativa del derecho a la utilización de rastrojeras, que consistirá en contratos de arrendamiento, acuerdos escritos entre productores y/o certificados de la Administración titular de las fincas, en las que se precise la superficie en hectáreas cedidas en cada caso al solicitante de estas ayudas.

Décimo.—Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Servicio de Ayudas a la Ganadería.

Undécimo.—Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado Sexto de la presente Orden.

2. Cuando ello resulte necesario conforme a lo dispuesto en el apartado Quinto, la valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Ayudas a la Ganadería y de la que formarán parte dos técnicos designados por la Dirección General de Producción Agraria, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación, actuando uno de ellos como Secretario.

Duodécimo.—Resolución.

1. El Director General de Producción Agraria dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario a que se concede.
 b) Cuantía concedida, así como que los fondos con los que se va a sufragar la subvención provienen de los Presupuestos Generales del Estado.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimotercero.—Aceptación de la subvención y lista de reserva

1. El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención, las condiciones y los compromisos asumidos en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, mediante la presentación del modelo que se establece en el Anexo VI dirigido al Director General de Producción Agraria. En caso contrario, se producirá la pérdida de la eficacia de la resolución de la concesión de la subvención.

2. Se elaborará una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por la falta de aceptación o por otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración prevista en el apartado Sexto, aquellos solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación de los criterios de valoración.

Decimocuarto.—Obligaciones específicas del beneficiario.

Los beneficiarios de la subvención asumen los compromisos derivados del cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 1724/2007, durante un periodo de cinco años a partir de la publicación de la presente convocatoria, manifestando de forma expresa mediante el documento de aceptación de la subvención al que hace referencia el apartado Decimotercero, punto 1.

Decimoquinto.—Transmisión de la explotación.

1. Cuando durante el periodo de vigencia de los compromisos adquiridos el beneficiario transmitiera total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el periodo de cumplimiento que restase, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, en otro caso el beneficiario deberá rembolsar la subvención percibida.

2. Las solicitudes de subrogaciones en los compromisos adquiridos inicialmente por el transferidor, deberán dirigirse al Director General de Producción Agraria. Serán tenidas en cuenta, a efectos de su posible incorporación al programa, únicamente aquellas solicitudes de subrogación que se presenten antes del 31 de diciembre de 2008.

Decimosexto.—Circunstancias excepcionales y fuerza mayor.

1. A los efectos de esta orden, la Dirección General de Producción Agraria podrá reconocer, en particular, las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales y renunciar posteriormente al reembolso total o parcial de la ayuda recibida por el beneficiario:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Incapacidad profesional del beneficiario, de duración superior a los 6 meses.

c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.

d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.

e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado del productor.

f) Epizootias que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

2. El beneficiario notificará por escrito a la Dirección General de Producción Agraria los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su representante esté en condiciones de hacerlo.

3. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos, debido a causa de fuerza mayor, conforme a los supuestos establecidos en el punto 1 de este apartado, la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno.

Decimoséptimo.—Justificación de las subvenciones.

La justificación del cumplimiento de los requisitos a los que se ha comprometido el beneficiario recogidos en el artículo 5 del Real Decreto 1724/2007, deberá acreditarse documentalmente en el momento de presentación de la solicitud, sin perjuicio de los controles administrativos y sobre el terreno que se efectúen.

Decimooctavo.—Pago de las subvenciones.

1. Una vez que se ha comprobado que se ha realizado el comportamiento a que se comprometió el interesado en su solicitud, se procederá al pago de la subvención, sin que por aquél sea preciso efectuar nuevamente la justificación documental.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas.

Decimonoveno.—Controles.

1. El Departamento Agricultura y Alimentación efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa.

Vigésimo.—Condición suspensiva.

De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de las ayudas reguladas en el Real Decreto 1724/2007 y en la presente orden quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

En Zaragoza, a 25 de marzo 2008.

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

ANEXO I**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.**

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA		CODIGO POSTAL
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	CORREO ELECTRONICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (1)			NIF

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 2008.

Fdo.:



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

(1) Solo para personas jurídicas.

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTOCTONAS EN REGIMENES EXTENSIVOS.

Formulario

 <p>GOBIERNO DE ARAGÓN Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>Registro de entrada CC.AA.</p> <p>Provincia:</p> <p>O.C.A.:</p> <p>Número:</p>	AÑO 2008
---	--	---	-----------------

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA			
Nombre o razón social			NIF/CIF
Primer apellido		Segundo apellido	
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio		Provincia
DATOS DEL CONYUGE O REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF

CUENTA BANCARIA:

Entidad Financiera																				
Código Banco	Código Sucursal	D.C.	Nº Cuenta corriente, Libreta, etc.																	

EXPONE:

1. Que en su condición de productor de raza ganadera autóctona en régimen extensivo conoce las condiciones establecidas por el MAPA y la Comunidad Autónoma de Aragón para la concesión en el periodo de 2008, de la subvención solicitada.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conoce que sus datos de carácter personal serán recogidos y objeto de tratamiento para gestionar las subvenciones previstas en la Orden 10 de marzo de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, y que el responsable del tratamiento es la Dirección General de Producción Agraria del citado Departamento.
3. Que cumple los criterios marcados en el ANEXO III (señalar con una x el recuadro que corresponda), a efectos de valoración de la solicitud.
4. Que a efectos del cálculo de la carga ganadera, los efectivos ganaderos de la explotación y las superficies agrarias utilizadas en su alimentación son las que se declaran en el plan de explotación, cumplimentado según el modelo del ANEXO IV.

DECLARA:

1. Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
2. Que todos los datos reseñados son verdaderos.
3. Que ha realizado o realizará la Solicitud-Declaración de Ayudas "Superficies" PAC-2008: SÍ NO (tachar lo que no proceda)

SE COMPROMETE A:

1. Devolver las cantidades percibidas indebidamente si así lo solicitara la autoridad competente.
2. Facilitar la realización de los controles que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones para la concesión de esta ayuda.
3. Cumplir los requisitos siguientes, durante un periodo de cinco años, contados a partir de la presente campaña:
 - a. Aplicar en sus explotaciones un sistema de gestión que contemple las funciones productivas, medioambientales y sociales de la ganadería, así como el bienestar de los animales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre.
 - b. Cumplir con las guías de prácticas correctas de higiene establecidas para cada sector productor ganadero a nivel comunitario, tal y como establece el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. En su ausencia, serán de aplicación las guías de prácticas correctas de higiene nacionales fomentadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su defecto, las existentes a nivel autonómico.
 - c. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, conforme a la normativa vigente.
 - d. Presentar un plan de explotación que incluirá como mínimo una memoria descriptiva de la explotación y un programa de gestión de la explotación tal como está previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1724/2007 y resulte justificativo de la viabilidad económica de la misma.
 - e. Contar con ganado reproductor perteneciente a razas autóctonas y disponer de superficie territorial suficiente generadora de los recursos naturales necesarios para la producción ganadera a que se destina.

4. Alcanzar en el plazo de cinco años un 40 % de animales inscritos en el libro genealógico correspondiente o que cumplan el patrón racial establecido en el caso del ganado ovino, caprino, bovino y porcino, o bien un 20% en el caso del ganado equino y aviar.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:

1. Hoja del cumplimiento de los criterios para la valoración de la solicitud, según el modelo del ANEXO III.
2. Plan de explotación comprendiendo la MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EXPLOTACIÓN Y EL PROGRAMA DE GESTIÓN, según el modelo del ANEXO IV.

SOLICITA

Animales por los que solicita la subvención: animales reproductores machos y hembras inscritos en el libro genealógico o que cumplen el patrón racial correspondiente:

ESPECIE	RAZA	MACHOS	HEMBRAS

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

ANEXO III

CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA VALORACION DE LA SOLICITUD

EXPONE : Que cumple los criterios marcados (señalar con una x el recuadro que corresponda):

	a) Explotación con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de protección especial en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación.
	b) Explotación con animales reproductores pertenecientes al resto de razas autóctonas en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación
	c) Explotación ganaderas con menos de 50 UGM de ganado por UTA.
	d) Explotación incluida en algún sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria.
	e) Explotación en las que el cebo de los animales se realice en la propia explotación o en el caso de ovinos y caprino en centros de tipificación de la asociación de productores, en un porcentaje igual o superior al 50 por cien.
	f) Que es solicitante de subvenciones por explotación de razas autóctonas de ovino-caprino en régimen extensivo.
	g) El solicitante ha obtenido en alguno de los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, alguna ayuda oficial de las previstas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, referentes a planes de mejora o a la primera instalación de jóvenes agricultores como aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 del Consejo, del 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEOGA), o (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según proceda, en la modalidad de acceso a la titularidad exclusiva, como socio en una entidad asociativa, titularidad compartida o cotitularidad.
	h) El solicitante es titular de una explotación agraria familiar o asociativa que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan la consideración de prioritarias.
	i) El solicitante es sociedad agraria de transformación o cooperativa.
	j) Todos los animales reproductores de la explotación participan en un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado.
	k) Explotación ganadera adherida a una Agrupación de Productores.
	l) Ostenta la condición de agricultor a título principal, según la ley 19/1995, de 4 de Julio, de modernización de las explotaciones agrarias; o bien, más de la mitad de los socios cumplen esta condición.
	m) Explotación incluida en zona desfavorecida, según el Reglamento (CE) del Consejo 1257/1999, de 17 de Mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.
	n) Ostenta la condición de agricultor joven, según la ley 19/1995, de 4 de Julio, de modernización de las explotaciones agrarias; o bien, más de la mitad de los socios cumplen esta condición.
	o) El titular o cotitular de la explotación es mujer, o, si se trata de una explotación asociativa o societaria, cuando al menos el 50 por cien de los socios que la integran son mujeres.

El solicitante,

Fdo.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

A.2) SUPERFICIE TERRITORIAL GENERADORA DE RECURSOS NATURALES PARA LA PRODUCCIÓN GANADERA:

APROVECHAMIENTO DE RASTROJERAS EN REGIMEN DE PASTOREO DE AQUELLAS SUPERFICIES CULTIVADAS POR EL SOLICITANTE. RESUMEN.

Se resumirán las hectáreas de aquellas superficies cultivadas por el solicitante y aprovechadas sus rastrojeras en régimen de pastoreo.

CULTIVO	PROVINCIA	MUNICIPIO SIGPAC	SUPERFICIE SECANO (HECTAREAS)	SUPERFICIE REGADIO (HECTAREAS)

APROVECHAMIENTO DE RASTROJERAS EN REGIMEN DE PASTOREO DE AQUELLAS SUPERFICIES CEDIDAS PARA TAL FIN.

Se describirán la totalidad de las hectáreas agrupadas por agricultor cedente y término municipal. Además, se acreditará el derecho a la utilización de tales rastrojeras adjuntando contratos de arrendamiento, acuerdos escritos entre productores y/o certificados de la administración titular de las fincas en las que se precise la superficie en hectáreas cedidas en cada caso al solicitante de estas ayudas.

CIF/NIF CEDENTE RASTROJERAS	PROVINCIA	MUNICIPIO SIGPAC	SUPERFICIE CEDIDA (HECTAREAS)

A.3) EDIFICIOS E INSTALACIONES:

DESCRIPCIÓN	PARAJE	MUNICIPIO	USOS	SUPERFICIE (m2)	REGIMEN TENENCIA

A.4) MAQUINARIA Y EQUIPOS

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	ANTIGUEDAD

A.5) MANO DE OBRA

	Nº DE DIAS	U.T.A.
TITULAR		
COTITULAR		
MANO DE OBRA FAMILIAR		
SOCIOS		
ASALARIADOS FIJOS		
ASALARIADOS EVENTUALES		
TOTAL		

B) PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.

B.1) MEDIO AMBIENTE.

La actividad ganadera tenderá a la conservación del medio natural, con especial atención a la gestión de residuos y de subproductos, del consumo de agua y a la gestión eficiente de la energía.

B.1.1.-Acciones encaminadas a la conservación de las aves silvestres:

B.1.2.-Acciones encaminadas a la protección de las aguas contra la contaminación con nitritos:

Existencia del Libro de Registro de Fertilizantes y de un libro de registro de producción y movimiento de estiércoles:

Almacenamiento de estiércoles y ensilados:

Planes de abonado , fechas y dosis por hectárea:

Gestión de subproductos y residuos distintos de estiércoles (cadáveres, biológicos, medicamentosos, etc.):

B.1.3.-Acciones encaminadas a la conservación de los hábitats naturales, fauna y flores silvestres:

B.2) BIENESTAR DE LOS ANIMALES.

B.2.1.-Acciones encaminadas a la protección de los terneros:

Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la **protección de terneros** (Las Decisiones 97/2/CE y 97/182/CE modifican el Anexo de la Directiva 91/629/CEE) Existe una corrección de errores de la Directiva 72/2/CE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L25 de 28 de enero de 1997). El real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo (modificado por el Real decreto 229/1998 de 16 de febrero), relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, traspone al ordenamiento interno la citada Directiva.

B.2.2.-Acciones encaminadas a la protección de los cerdos:

Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la **protección de cerdos**. La transposición de esta Directiva al ordenamiento jurídico interno se efectuó por medio del Real Decreto 1048/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, que posteriormente fue derogado. La Directiva 91/630 se modificó mediante la Directiva del Consejo 2001/88/CE, de 23 de octubre de 2001, y la Directiva de la Comisión 2001/93/CE, de 9 de noviembre de 2001, y ambas se incorporaron al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

B.2.3.-Acciones encaminadas a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas:

Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las **explotaciones ganaderas**. El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, incorpora al ordenamiento jurídico la citada Directiva.

B.3 ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.

Recursos alimenticios disponibles.

Programa de alimentación.

EDADES AL PARTO, VENTA O SACRIFICIO.	meses
EDAD DE LOS ANIMALES EN EL PRIMER PARTO EN EL CASO DE OVINOS, CAPRINOS, VACUNOS Y EQUINOS.	
EDAD DE LOS ANIMALES A SU VENTA EN EL CASO DE OVINOS, CAPRINOS, VACUNOS Y EQUINOS.	
EDAD DE LOS ANIMALES AL SACRIFICIO EN EL CASO DE LAS AVES DE CARNE	

REPOSICION : Se indicará el origen y el porcentaje de la misma.	%
• INTERNA	
• EXTERNA :A PARTIR DE ANIMALES INSCRITOS EN LIBROS GENEALOGICOS	
• EXTERNA : A PARTIR DE OTRAS PROCEDENCIAS	

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

ANEXO V

CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS LIBROS GENEALOGICOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES CON DERECHO A LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN REGIMENES EXTENSIVOS

D..... con DNI nº, como Técnico de la Asociación Ganadera denominada, con CIF nºy domicilio en que gestiona el Libro Genealógico de la raza..... de la especie

CERTIFICA (Marcar con una X según proceda)

[] Que el titular de la explotación D..... con DNI/CIF nº, titular de la explotación ES, pertenece a esta Asociación y, a fecha los animales inscritos en el Libro son los siguientes:

Table with 2 columns: ANIMALES INSCRITOS EN EL LIBRO, ANIMALES INSCRITOS QUE ESTÁN EN UN PLAN DE MEJORA

[] Que el titular de la explotación D..... con DNI/CIF nº, titular de la explotación ES, a fecha tiene los siguientes animales que cumplen el patrón racial.....:

ANIMALES REPRODUCTORES NO INSCRITOS EN EL LIBRO Y QUE CUMPLEN EL PATRON RACIAL

[]

Los animales bovinos se identificarán individualmente en el reverso de este certificado.

Y para que así conste, firmo la presente en..... a.... de..... de 2008.

Fdo:..... TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN

Vº Bº:..... PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

(deberá ponerse el sello de la entidad)

ANEXO VI
ACEPTACION DE LA SUBVENCION Y COMPROMISOS

D _____, con DNI _____, actuando en nombre propio como titular o representante legal de la explotación/es _____ (razón social), con nº de registro (REGA) _____ y CIF _____, habiendo resultado beneficiario de la solicitud de **subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos**,

DECLARA:

1. Que en su condición de productor de raza ganadera autóctona en régimen extensivo conozco las condiciones establecidas por el MAPA y la Comunidad Autónoma de Aragón para la concesión en el periodo de 2008, de la subvención solicitada.
2. Que mediante este documento manifiesto expresamente la aceptación de la subvención concedida mediante resolución del Director General de Producción Agraria de fecha _____.
3. Que me comprometo a cumplir los requisitos siguientes, durante un periodo de cinco años, contados a partir de la presente campaña:
 - a) Aplicar en mi/s explotación/es un sistema de gestión que contemple las funciones productivas, medioambientales y sociales de la ganadería, así como el bienestar de los animales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre.
 - b) Cumplir con las guías de prácticas correctas de higiene establecidas para cada sector productor ganadero a nivel comunitario, tal y como establece el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. En su ausencia, serán de aplicación las guías de prácticas correctas de higiene nacionales fomentadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su defecto, las existentes a nivel autonómico.
 - c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, conforme a la normativa vigente.
 - d) Presentar un plan de explotación que incluirá como mínimo una memoria descriptiva de la explotación y un programa de gestión de la explotación tal como está previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1724/2007 y resulte justificativo de la viabilidad económica de la misma, comunicando anualmente las modificaciones del mismo.
 - e) Contar con ganado reproductor perteneciente a razas autóctonas y disponer de superficie territorial suficiente generadora de los recursos naturales necesarios para la producción ganadera a que se destina.
 - f) Alcanzar en el plazo de cinco años un 40 % de animales inscritos en el libro genealógico correspondiente o que cumplan el patrón racial establecido en el caso del ganado ovino, caprino, bovino y porcino, o bien un 20% en el caso del ganado equino y aviar.
 - g) Mantener los requisitos mínimos exigibles a las explotaciones ganaderas, a los que hace referencia el Anexo del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre.

En _____ a _____ de _____ de 2008

Firma

D. _____
DNI _____

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

914

ORDEN de 18 de febrero de 2008, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se establecen las modificaciones en las asignaciones poblacionales de determinadas plazas de Médicos de Familia y de Enfermeros, correspondientes a los Equipos de Atención Primaria de las Zonas de Salud de Barbastro y de Calatayud Norte.

El artículo 49 del Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que cuando por motivos de racionalidad asistencial esté justificado, el Departamento de Sanidad podrá establecer, a propuesta del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y mediante la publicación de la respectiva Orden, modificaciones en la asignación poblacional, y en la composición de las agrupaciones de localidades, correspondientes a cada puesto de trabajo del Equipo de Atención Primaria.

Así, la Orden de 30 de junio de 1997, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo dispuso los criterios para la reorganización de asignaciones poblacionales, estableciendo en su apartado segundo que las remodelaciones internas en una zona de salud, que supongan variación en la composición de cualesquiera agrupamientos de población o de localidades, a los que están asignados cada uno de los puestos de trabajo de la zona, no representarán cambio en el tipo de destino de los correspondientes profesionales que los ocupan ni en la clasificación de los puestos y que cada puesto de trabajo en el que se produzca una adición o una supresión parcial en el agrupamiento de población o de localidades al que esté asignado, permanecerá con el mismo profesional que lo desempeñaba.

Por Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se dispuso la regulación de las plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud como instrumentos de ordenación del mismo, indicándose que en el ámbito de la Atención Primaria, las plantillas resultarán agrupadas por Áreas de Salud o Sector Sanitario, en su caso, con expresión del código de puesto, la zona básica de salud, y las localidades asignadas a dicho código de puesto. De esta forma y en cumplimiento del mandato establecido en el citado Decreto 115/2003, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 13 de abril de 2004 se aprobaron las plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios de Atención Primaria.

Con fecha 8 de mayo de 2007, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud emitió Resolución por la que se traslada el Acuerdo del Gobierno de Aragón que modifica parcialmente la plantilla orgánica del personal de Atención Primaria del Sector de Barbastro. Esta modificación, conlleva, entre otros, la creación de una plaza de Médico de Familia en el Equipo de Atención Primaria (EAP) de Barbastro. Como consecuencia de la creación de dicha plaza, mediante la Resolución del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, de fecha 4 de diciembre de 2007, se aprobó la modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento del EAP de la Zona de Salud de Barbastro (Sector de Barbastro), en los términos de la reorganización del mencionado Equipo.

Por lo que respecta al Sector de Calatayud, existen dos Equipos de Atención Primaria, que asumen la población urbana del municipio de Calatayud.

El origen de la distribución de la población se remonta a 1990-1991, año en el cual la Gerencia de Área III, para poder atender mejor a la población urbana, redistribuyó los cupos de Calatayud Sur, en los que los ratios poblacionales eran muy bajos, adjudicando población urbana a un EAP que hasta aquel entonces había sido sólo rural, el EAP de la Zona de Salud de Calatayud Norte.

Posteriormente, con fecha 13 de febrero de 2007, mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, que da traslado del Acuerdo del Gobierno de Aragón de la misma fecha, se crearon 1 plaza de Médico de Familia y 1 plaza de Enfermero en el EAP de Calatayud Norte. Como consecuencia a la creación de dichas plazas, el 21 de mayo de 2007, mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, se aprobó la modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento del EAP de la Zona de Salud de Calatayud Norte (Sector Calatayud), que supuso la creación de una plaza de Médico de Familia y una plaza de Enfermería para el EAP de Calatayud Norte, con el propósito de poder ofertar a la población de los municipios de Huérmeda y Torralba de Ribota una asistencia sanitaria igual a la que reciben el resto de los municipios del Sector, con sus correspondientes consultas médicas y de enfermería, a demanda y programada.

Por todo ello, a propuesta del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1. del Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria, he resuelto:

Primero.— Modificar la asignación poblacional de las plazas de Médicos de Familia y de Enfermeros de los Equipos de Atención Primaria de las distintas Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón que figuran en el anexo a la presente Orden. Las asignaciones poblacionales citadas serán efectivas el día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Segundo.— Ordenar la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de las modificaciones de las asignaciones poblacionales correspondientes a plazas de Médicos de Familia y de Enfermeros de los Equipos de Atención Primaria de las Zonas de Salud de Barbastro y de Calatayud Norte, que figuran en el Anexo de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 1.31 y 1.32 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común o recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer.

Zaragoza, a 18 de febrero de 2008.

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA MARIA NOENO CEAMANOS**

ANEXO

ANEXO I-MÉDICOS DE FAMILIA-ÁREA III
SECTOR DE CALATAYUD

ZONA DE SALUD	CODIGO DE PUESTO	LOCALIDADES
CALATAYUD	1004070109A	Calatayud
		Torralba de Ribota
		Huérmeda
	1004070104K	Calatayud
	1004070102L	Calatayud